

## *Consultorio Tributario* **IRP y documentación con Autofacturas**

**Pregunta:** Soy contribuyente del Impuesto a la Renta Personal y tengo algunos gastos que no sé como documentarlos para poder utilizarlos en la liquidación de mi impuesto. Por ejemplo, el sueldo que le pago a mi empleada doméstica y algunas reparaciones menores que realizo en mi hogar de cañerías, pintura, electricidad, etc. ¿Puedo emitir autofacturas para documentar estos egresos?

**Respuesta:** La utilización de autofacturas está muy limitada por la reglamentación del Impuesto a la Renta de los Servicios de Carácter Personal - IRP. Son contados los casos en que podrá emplear estos comprobantes para documentar egresos.

De acuerdo a lo que establece la Resolución General 80/2012 se podrá documentar los egresos con autofacturas en los casos de pagos efectuados en contraprestación **de servicios personales** y **cuando por los mismos no corresponda aportar a IPS**. Entonces, primero es necesario distinguir entre servicios de carácter personal y servicios de carácter **no** personal.

**Los servicios de carácter personal** están gravados por el Impuesto al Valor Agregado - IVA y por el Impuesto a la Renta de los Servicios de Carácter Personal – IRP.

El **IVA** grava la prestación de servicios personales de manera independiente, es decir que no son empleados en relación de dependencia que aportan a un seguro social creado por Ley o Decreto Ley, como por ejemplo al IPS.

En el caso del IVA hay que hacer una diferenciación más. Las personas físicas que ejercen profesiones universitarias son contribuyentes de este impuesto independientemente de sus ingresos.

Las personas físicas que no son profesionales universitarios son contribuyentes del IVA cuando los ingresos brutos en el año civil anterior fueron superiores a un salario mínimo mensual en promedio.

El **IRP** grava los servicios de carácter personal cuando los ingresos superan al rango no incidido, que para este ejercicio es de 96 salarios mínimos vigentes, es decir son superiores a 159.190.272

**Los servicios de carácter no personal** están gravados por el IVA y por el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios IRACIS o bien por el Impuesto a la Renta de los Pequeños Contribuyentes IRPC, según el monto de los ingresos obtenidos.

El Decreto 6359/05 en el Art 11° define a las empresas unipersonales como aquellas que realizan sus actividades utilizando capital y trabajo en forma conjunta con el objeto de obtener un resultado económico y cita como ejemplo a los electricistas y plomeros.

**Respondiendo a su pregunta**, usted debe inscribir en el Instituto de Previsión Social - IPS al servicio doméstico declarando el importe real pagado en sueldos y realizar los aportes correspondientes para deducir de su IRP el gasto.

Los plomeros, albañiles, electricistas y otros auxiliares de la construcción deben estar inscriptos en el RUC y contar con los comprobantes legales para documentar sus ingresos, ya sean facturas o boletas de venta. Sólo con estos comprobantes podrá deducir de su IRP los gastos efectuados en estos conceptos.

Por lo tanto, estas erogaciones no pueden estar documentadas con autofacturas emitidas por usted si desea deducirlas en la liquidación de su impuesto.

**Lic. Carmen de Torres**  
www.rsa.com.py  
9sep14